

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1859*.)

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 27 de Junio último, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente instruído á instancia de D. José María Nóvoa, hoy sus herederos, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas y terreno de dominio público del rio Barjas ó Troncoso, para el establecimiento de un molino harinero en término de Padrenda, de esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero D. José de la Peña en 17 de Marzo de 1902, conservando la coronación de la presa existente sin alterar su altura; respetando el portillo de ochenta centímetros de ancho por cincuenta de alto con su correspondiente compuerta manejable por un solo hombre y subsistiendo para el concesionario la obligación de tenerla abierta en aguas bajas cuando sea preciso dejar en seco el embalse para las reperaciones que hayan de practicarse en el molino inmediato superior.

2.ª El volumen de agua que se concede será la mitad del que en las diferentes épocas conduzca el río, y como máximo el de mil cien litros por segundo, debiendo reintegrarse al rio todo el caudal derivado, sin alterar las condiciones del agua inmediatamente despues de utilizado su efecto útil.

3.ª Se dará principio á las obras en el plazo de tres meses contados desde la fecha que se publique la concesión en la «Gaceta de Madrid» y quedarán terminadas dentro del año á partir de la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Gobernador de la provincia, mediante la presentación del oportuno resguardo, haber depositado en la Tesorería de Hacienda de la provincia la cantidad de sesenta pesetas en concepto de fianza, que le será devuelta á la terminación de las obras de conformidad con estas condiciones.

5.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó un Delegado suyo, practicará el replanteo de las obras, levantando el acta y plano correspondientes por triplicado. Uno de los ejemplares será remitido á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, otro se entregará á los concesionarios y el tercero se archivará en las oficinas de la Jefatura.

6.ª Una vez terminadas las obras, se procederá al reconocimiento detenido de todas ellas y se extenderá por triplicado el acta haciendo constar si se han ajustado á las condiciones de la concesión. Cada uno de estos ejemplares tendrá el mismo destino que los del replanteo y será precisa la aprobación del acta para poder usar del aprovechamiento y decretarse por el Gobernador la devolución de la fianza.

7.ª Estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia la inspección y vigilancia de las obras, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de los gastos que la inspección, el replanteo y el reconocimiento final originen.

8.ª Quedan obligados los concesionarios á mantener las obras en buen estado de conservación, sin que puedan introducir modificación alguna en la naturaleza y destino del aprovechamiento, á menos de obtener previamente por los trámites legales la autorización competente.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; estará sometida á las disposiciones de carácter general que le sean aplicables, y quedará caducada por incumplimiento de las condiciones con que se otorga.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se inserta en este periódico oficial.

Orense 27 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA

(Continuación.—Véase el número anterior.)

CAPITULO VIII

ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES OFICIALES

Facultativos titulares

Art. 92. Para el servicio de asisiencia á los enfermos pobres tendrán todos los Ayuntamientos un Médico titular, al menos, por cada 300 familias indigentes. Estos Médicos contratarán sus servicios en la forma ordenada por el Reglamento de 1891 y constituirán un Cuerpo de Médicos titulares, para ingresar en el cual será indispensable una de las condiciones siguientes:

1.ª Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis en el de varias.

2.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada al Reglamento que menciona el art. 101.

Art. 93. Si las familias pobres á que hace referencia el art. anterior, aun cuando no excedan de 300, se encuentran distribuídas en tal forma que la asistencia médica no alcanzase á todos con facilidad y prontitud, por la distancia ó condiciones topográficas del país, se dividirá el municipio en distritos, según convenga, con informe de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo y de la provincial de Sanidad.

Art. 94. Cualquiera que sea el número de familias pobres, el Municipio no tendrá obligación de contratar el servicio farmacéutico con más de un titular.

Si faltasen recursos ó por otros motivos no pudiera conseguirse en cada término municipal una oficina de Farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes, señalando, con aprobación de la Junta provincial, el lugar adecuado donde se haya de establecer la Farmacia destinada al servicio de varios pueblos.

Art. 95. Los actuales Titulares que lleven menos de cuatro años en el desempeño de cargos de esta índole y concurran á la primera oposición, serán preferidos para el ingreso en igualdad de calificaciones.

Art. 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente, Médicos en ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los Vocales de la Junta de Gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como Vocales de la Junta de Gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán á cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año, y la definitiva el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará á los tres años por sorteo de cuatro de sus individuos. Los Vocales y suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad, y en lo sucesivo por Ordenanza ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Art. 100. Constituída la Junta de Gobierno y Patronato, redactará el Reglamento interior del Cuerpo y clasificará los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en consideración al número de habitantes de cada Municipio y á la cuantía de su presupuesto de gastos.

También clasificará en igual número de grupos, los Facultativos titulares que tengan derecho adquirido á pertenecer desde luego al cuerpo, y los que sucesivamente ingresen ó progresen dentro del mismo Cuerpo. Estas clasificaciones regirán por años naturales completos, incorporando á ellas las variantes para surtir efectos desde el 31 de Diciembre del año en que sobrevengan.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez adscritos á él los facultativos que según esta Instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según Reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad, y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo; y el último, por la Comisión permanente de la Junta proviucial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer por oposición, y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantas de entrada.

Art. 102. Todas las desavenencias y expedientes entre Facultativos titulares y Ayuntamientos ó particulares, habrán de pasar á informe de la Junta de Gobierno antes de la resolución de las Autoridades ó Tribunales competentes, sin perjuicio de las medidas inaplazables que dicten ó tomen las Autoridades locales para atender á las necesidades públicas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la Ley de Sanidad vigente, no podrán ser anulados los contratos de escrituras de los médicos ó farmacéuticos titulares, sino por mútuo convenio de Facultativos y Municipalidades, en virtud de causa legítima, aprobada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Comisión provincial en vista del informe de la Junta de Gobierno y de la Provincial de Sanidad.

Art. 103. Cuando la resolución lesionare derecho reconocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta asumirá la representación del agraviado para los recursos ó litigios que se sostengan en defensa de aquel derecho, sufragando los gastos que se originen con un fondo que tendrá esta aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el Reglamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los médicos titulares y graduada según las necesidades de esta mútua y común defensa.

Art. 104. La dicha Junta establecerá una escala de correcciones que consistirá en tres grados:

1.º Amonestación privada en oficio firmado por el Secretario.

2.º Amonestación en igual forma, publicada en los periódicos profesionales.

3.º Abono de 250 pesetas en beneficio del Cuerpo, que ingresarán en la caja del mismo.

Para hacer efectiva esta última corrección, el Reglamento normalizará el auxilio que las Autoridades habrán de prestar á la Junta.

Las facultades disciplinarias de la Junta sobre los titulares, no excluyen las de las Autoridades sanitarias, administrativas ó judiciales, aunque recaigan sobre los mismos hechos.

Art. 105. Una vez establecido el Cuerpo de Médicos titulares y constituída su Junta, procederá á formar un Montepío especial, ó á contratar el ingreso de sus representados en alguno de los existentes, según convenga á sus intereses.

Art. 106. Siempre que por fallo favorable al Facultativo, resulte éste perjudicado, será indemnizado por el Ayuntamiento cuando menos con el importe de la asignación que corresponda al tiempo en que hubiese estado injustamente privado de su percepción.

Art. 107. Una vez ocurrida la vacante de una titular, el Alcalde del Municipio respectivo la comunicará á la Junta del Protectorado y Gobierno de Médicos titulares, antes de transcurridos ocho días de la vacante.

La Junta enviará al Alcalde la lista de los individuos del Cuerpo que, según la clasificación vigente en el año dentro del cual haya ocurrido la vacante, puedan optar á ésta, y

al propio tiempo la anunciará en los periódicos profesionales, «Boletines oficiales», ó sirviéndose de los medios que juzgue oportunos para que el hecho llegue á conocimiento de los interesados.

Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia simple del mismo a la Junta de Protectorado y Gobierno quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamación de derechos.

Art. 108. Los titulares de Farmacia y de Veterinaria á que se hace referencia en los artículos 71 y 75 se organizarán en la forma prevista para los Médicos en los artículos anteriores, cuanto la índole de sus servicios lo consientan.

Las Juntas respectivas de Protectorado y Gobierno, que funcionarán independientemente, se constituirán del mismo modo que las de Médicos titulares, redactando cada una su Reglamento especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que estimen oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto el Ministerio de la Gobernación, en la Real orden de 28 de Mayo último, que varios mozos de esas islas, pertenecientes á los reemplazos de 1892 á 1896, que no han sido sorteados hasta la fecha, á pesar de lo ordenado por Real decreto de 29 de Octubre de 1896 y en la disposición transitoria de la Ley de Reclutamiento, circunstancia que impide poder determinar la situación militar de los mismos, sufriesen un sorteo supletorio el primer domingo del mes de Junio próximo pasado, para adjudicarles número dentro del reemplazo de 1897, según previene la citada disposición transitoria, que debió aplicarse por los Ayuntamientos respectivos:

Considerando: que los mozos de dichos reemplazos que fueron incluídos en sorteo con los del 1897, estaban autorizados para verificar la redención dentro del mismo plazo que señala para los individuos del reemplazo anual el art. 174 de la Ley:

Considerando: que á los sometidos al sorteo supletorio de que se trata, debe otorgárseles las mismas ventajas que á los que se encontraban en las propias condiciones en 1897, una vez que la omisión padecida por los Ayuntamientos al no incluirles en el sorteo de dicho año no puede recaer en perjuicio de los interesados;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los reclutas incluidos en el sorteo supletorio de referencia, que sean declarados soldados útiles, se les autorice para que puedan redimirse del servicio militar activo durante el plazo de dos meses, contados desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1903.—Linares.—Sr. Capitán general de las islas Canarias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la instancia presentada por D. José Verdes Montenegro en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza su cartel artístico conteniendo máximas contra la tuberculosis, la Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El cartel contra la tuberculosis publicado por el Dr. D. José Verdes Montenegro, responde á la conveniencia y utilidad, por todos los países reconocidos, de que convíene en la Escuela primaria la educación higiénica del hombre, enseñándole desde niño á evitar las principales causas de enfermedad, y muy principalmente las de la tuberculosis, que es la plaga social más terrible é importante, por el enorme número de víctimas que ocasiona en el mundo entero. En el Congreso de Medicina que acaba de verificarse en esta Corte, se han exhibido diversos carteles semejantes, de diferentes Naciones, y también ha verificado el de el Dr. D. José Verdes Montegegro, enviado por la Dirección general de Sanidad, resultando de la comparación entre ellos considerable ventaja á favor del cartel español, cuyos cuadros resultan más plásticos y llamativos para la imaginación de los niños, y cuyas máximas higiénicas son, asimismo, claras y oportunas.

La abrumadora cifra que alcanza en España la mortalidad por tuberculosis, y que el autor del cartel estima, quedándose corto, en 40 000 víctimas anuales, hace más necesario y recomendable en nuestro país este procedimiento de enseñanza higiénica en las escuelas, para que las generaciones sucesivas conozcan, desde sus primeros pasos en la vida, el gran peligro que dicha enfermedad ofrece y los sencillos cuidados con que tal contagio se evita. Llamando el maestro la atención de los niños sobre las máximas contenidas en el cartel; explicándoles el alcance de su contenido y afeando su conducta, cuando falten á ellas por implicar estos olvidos un verdadero delito contra la urbanidad y la higiene, se crearán en la infancia hábitos de limpieza que puedan influir considerablemente en la salud de los adultos.

Por estas consideraciones, la Sección entiende que debe considerarse de verdadera utilidad para la enseñanza el «Cartel contra la tuberculosis» del Sr. Verdes Montenegro, y que sería de desear que este Cartel figurarse en todas las escuelas públicas y particulares, teniendo en cuenta, de un lado, la importancia social de la tuberculosis, y de otro, que para crear hábitos de higiene y para que los preceptos encaminados á evitar tan terrible enfermedad lleguen á encarnar en la conciencia pública, en el grado necesario para que sean eficaces, es preciso que comience la enseñanza de esos preceptos en la escuela primaria, cuando todavía no formado el espíritu de los niños, se presta más fácilmente á este género de bienhechoras sugestiones».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Es asimismo la voluntad de S. M., que por los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública se recomiende á las Escuelas la adquisición de ejemplares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.—Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable plazo de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar, en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y con procedimiento libre elegido por el opositor.

Segundo ejercicio, pintar al natural y á la aguada unas flores, follajes, paños y accesorios, á cuyo fin el tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

Tercer ejercicio, ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un sólo día; y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio, contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se dará á conocer por el Tribunal ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio: en presencia de una composición decorativa ó de una obra artístico industrial de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general sobre el concepto del arte decorativo, con el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 14 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser traslados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser traslada-

dos á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedrá lor Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 196.)

SECRETARÍA

Anuncio

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogale de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedrá los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 198.)

AYUNTAMIENTOS

Trives

El cobro del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios del tercer trimestre del año actual, se llevará á efecto durante los días uno al diez del próximo mes de Agosto en el local de costumbre.

Lo que se hace saber á los contribuyentes con el fin de que concurran á satisfacer sus cuotas en los expresados días.

Puebla de Trives 24 de Julio de 1903.—El Alcalde, Germán Gallego.

Carballeda de Avia

Por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial», se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio de 1903, el ordinario formado para el próximo año de 1904 y las cuentas de caudales de fondos municipales correspondientes al ejercicio último de 1902, á fin de que durante dicho plazo, puedan enterarse de los referidos documentos quienes les interese y producir las reclamaciones que crean justas.

Carballeda de Avia 24 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Villarino de Conso

Por el término de quince días, queda expuesto al público el presupuesto adicional refundido para el corriente año, así como el ordinario para 1904, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los examinen quienes le convengan, de conformidad con el artículo 146 de la ley Municipal.

Villarino 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Trasmiras

Las cuentas de caudales documentadas de este Ayuntamiento y años de 1898 á 1899, 1899 á 900 por el período que esta comprende y las de los sucesivos años de 1900, 1901 y 1902, rendidas por los respectivos Depositarios y fijadas por el Ayuntamiento, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, dentro de cuyo plazo, que empezará á contarse desde el día que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial», pueden los contribuyentes examinarlas y formular las reclamaciones que conceptuen justas.

Por el mismo término de quince días, estarán expuestos al público en la referida Secretaría, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, así como el ordinario para el proximo de 1904, á los efectos que preceptúa el artículo 146 de la ley Municipal.

Trasmiras 23 de Julio de 1903.—El Alcalde, Bernardo García.

Avión

Fijada por este Ayuntamiento la cuenta general de cuadales, correspondiente al año 1902, rendida por el Depositario D. Domingo Ruiz Lameiro, en su período ordinario y de ampliación, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oir reclamaciones.

Por el mismo plazo de quince días, estará expuesto al público en esta Secretaría, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año, así como también el ordinario para el proximo año de 1904, según previene el art. 146 de ley Municipal vigente.

Avión 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Luis de la Vega.

Don Camilo González Rodríguez, Recaudador de consumos del Excelentísimo Ayuntamiento de Carballino.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del tercer trimestre de dicho impuesto, estará abierta desde el día 1.º al 12 del entrante Agosto, desde las ocho á las catorce inclusives, en el local de Recaudación, sito en el número 28 de la calle de Mosquera, de esta villa.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes.

Carballino 23 de Julio de 1903.—Camilo Rodríguez.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Sarmiento (a) Rebordelo, natural de Rebordelo, comarca de Viñais, reino de Portugal, de unos cuarenta y cinco años de edad, casado, cabo de la Guardia fiscal de su reino, de punto en Mairos, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta povincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced, número seis, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituído en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de asesinato cometido en la persona de Alejo Méndez Incógnito, del pueblo de Arzádegos, la noche del día treinta de Mayo último; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Verín veintidós de Julio de mil novecientos tres.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

Señas personales del procesado

Pelo castaño y canoso, ojos negros, boca regular, nariz aguileña, barba castaña y poblada, gasta bigote color rubio, cara larga, sin señas particulares y viste el traje de su clase.

Cédula de citación.

El Sr. D. Alejandro Alvarez Algarez, Juez instructor de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue bajo el número treinta y siete del corriente año, incoado con motivo del rumor público y alarma causada por unas manchas de sangre y otras huellas obsermadas en la carretera del Estado de Ponferrada á Orense, kilometro cuarenta y ocho proximo á la casilla del Peón-caminero, en el pueblo de Villoria, por lo que se hacía sospechar que en la noche del veinte de Mayo último se hubiese cometido un homicidio y arrojado el cadaver al río Sil, inmediato á aquel punto, arrastrándole su corriente, tiene acordado, se cite por la presente á todas las personas ignoradas que tengan alguna noticia que tienda al esclarecimiento de tal hecho, para que dentro del término de veinte días, comparezcan á declarar ante este Juzgado en deber de justicia.

Barco de Valdeorras veinticuatro de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano, Joaquín Rodríguez Blanco.

IMPRENTA DE A. OTERO